



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0540-R-2026 Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000232-5201-26-3 que contiene la Carta N° 73-2026-KMB-AL.UNP del 11.May.2026 y el Informe N° 704-2026-OCAJ-UNP del 03.Jun.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 10 recaída en el Expediente Judicial N° 03737-2024-0-2001-JR-LA-05. Asimismo, el Oficio N° 2648-URH-UNP-2026 del 23.Jun.2026, el Informe N° 1228-2026/UP-OPYPTO-UNP del 06.Jul.2026, el Oficio N° 3365-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 10 (Auto: Mandato de ejecución)** del 22.Abr.2026, expedida por el 5° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03737-2024-0-2001-JR-LA-05, sobre acción contenciosa administrativa presentada por JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "TENGASE POR RECIBIDO el presente expediente proveniente de la Sala Laboral Transitoria de Piura.
2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: ORDENO a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PIURA, CUMPLA, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, con emitir el acto administrativo con la cual efectúe el reconocimiento, cálculo de la liquidación, pago del reintegro de las pretensiones acogidas y posterior a ello cumpla con realizar las gestiones tendientes a la programación y priorice el pago o abono a favor de los demandantes el reajuste de la Bonificación Personal del 5%, teniendo en cuenta para el cálculo la remuneración básica prescrita en el artículo 1° del D.U. 105-2001, S/. 50.00 Soles, y el tope de los 08 quinquenios, montos que deberán efectuarse a partir de enero de 2003 (fecha en que empieza a computarse dicha bonificación) hasta el año 2023 (debido a que con la interposición de la demanda (29.01.2024) se interrumpe el último quinquenio); debiendo descontarse los importes que en forma diminuta le haya otorgado la demandada, de ser el caso, lo que se verificará en ejecución de sentencia. Asimismo, cumpla con el pago de los devengados e intereses legales que le corresponda al demandante, con la restricción del artículo 1249° del Código Civil supletorio y que a éstos pudiere corresponder; debiéndose descontar los importes que ya se hayan cancelado, de ser el caso. PRECISANDOSE que el cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización de las pretensiones acogidas se le debe realizar al demandante, en los términos establecidas en la sentencia de vista; y, su oportunidad ejecución de sentencia aplicar el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso, bajo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0540-R-2026 Piura, 17 de julio del 2026

apercibimiento de imponer multa de UNA URP en caso de incumplimiento, la misma que puede ser ascendente y progresiva.

3. REQUIÉRASELE al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PIURA DR. ENRIQUE CÁCERES FLORIÁN informe a este despacho en el plazo de tres días hábiles el directivo o funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato, bajo apercibimiento de imponer multa personal de UNA URP en caso de incumplimiento, la misma que puede ser ascendente y progresiva.
4. En ese sentido, CUMPLA el Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente a RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PIURA DR. ENRIQUE CÁCERES FLORIÁN, la cual deberá efectuarse en su domicilio real según ficha RENIEC y domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.
5. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa a la Sra. Juez que suscribe e Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por disposición Superior.
6. NOTIFIQUESE conforme a ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 73-2026-KMB-AL.UNP del 11.May.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda se cumpla con el mandato judicial señalado en la Resolución N° 10 emitida por el 5° Juzgado de Trabajo de Piura;

Que, al respecto, con Informe N° 704-2026-OCAJ-UNP del 03.Jun.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda: “a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial con calidad de cosa Juzgada contenido en las Resolución N°10, emitida por 5° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 03737-2024-0-2001-JR-LA-05, en los seguidos por el demandante JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Secretaria General y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya dado cumplimiento, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento”;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 2648-URH-UNP-2026 del 23.Jun.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que ha efectuado la liquidación del reintegro derivado del reajuste de la Bonificación Personal equivalente al cinco por ciento (5%), considerando para dicho cálculo la Remuneración Básica establecida en el artículo 1 del Decreto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0540-R-2026 Piura, 17 de julio del 2026

de Urgencia N° 105-2001, dispositivo legal que fijó la remuneración básica de los servidores públicos, conforme a los criterios contenidos en el Informe N° 704-2026-OCAJ-UNP y en observancia del mandato judicial materia de ejecución. Como resultado de la liquidación practicada, se ha determinado un monto total de **S/ 1,222.14 (Mil doscientos veintidós con 14/100 soles)**, importe que corresponde reconocer a favor del citado administrado. En tal sentido, alcanza el presente expediente con la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de que se continúe con el trámite administrativo y se proceda a la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, por su parte, con Informe N° 1228-2026/UP-OPYPTO-UNP del 06.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2027	
MESES	MONTO
OCTUBRE	407.38
NOVIEMBRE	407.38
DICIEMBRE	407.38
TOTAL	1,222.14

Que, con Oficio N° 3365-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 10 en el Expediente Judicial N° 03737-2024-0-2001-JR-LA-05.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0540-R-2026
Piura, 17 de julio del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 10 (Auto: Mandato de Ejecución)** del 22.Abr.2026, expedida por el 5° Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 03737-2024-0-2001-JR-LA-05, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **JOSÉ ANTONIO ALBERCA VICENTE**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER y APROBAR, la liquidación del reintegro derivado del reajuste de la Bonificación Personal (5%), calculada sobre la base de la Remuneración Básica de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) fijada por el D.U. N° 105-2001 y hasta el tope de ocho (8) quinquenios, por la **suma total de S/ 1,222.14 (Mil Doscientos Veintidós Con 14/100 Soles)** a favor de **JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE**, efectuada por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 2648-URH-UNP-2026.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el **Informe N° 1228-2026/UP-OPYPTO-UNP**, por la suma total de **S/ 1,222.14 (Mil doscientos veintidós con 14/100 soles)**, derivado del reajuste de la Bonificación Personal (5%), el mismo que se hará efectivo en el Año 2027, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

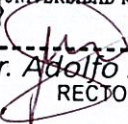
ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)